

**ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto por las fracciones IX y XXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

TERCERO. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

CUARTO. Es un hecho notorio que la Organización Mundial de Salud y

la Secretaría de Salud del Gobierno Federal han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas.

QUINTO. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, este Tribunal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, salvaguardar la salud de los servidores públicos del Poder Judicial y de las personas que acuden a sus instalaciones, emitió los siguientes acuerdos:

-El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

-El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

-El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días

del uno al treinta de junio del año en curso.

- El Acuerdo **06/2020** de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio de dos mil veinte.

SEXTO. Siendo un hecho notorio que la pandemia del coronavirus ha causado estragos en todos los sectores de la población, en la actividad pública de los Estados y en la economía del Estado de Morelos, sin excepción de la administración de justicia, aun cuando este poder público ha adoptado medidas para seguir brindando a la ciudadanía acceso a la justicia en las materias penal y familiar en asuntos que por su naturaleza no pueden postergarse, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los justiciables; implementando acciones para que en este periodo de suspensión de labores, los funcionarios adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos continúen trabajando desde sus hogares.

No obstante lo anterior, es necesario buscar, implementar y construir estrategias anticipadas para que, en la medida de lo posible, el impacto a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la justicia sea menor y para que una vez superada la etapa de máximo riesgo de la pandemia, se restablezcan las actividades propias del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el menor número de contratiempo posibles generados por la suspensión de labores.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud

y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial y, por otra parte, permitan realizar actuaciones judiciales sin interacción personal, ahorrar en recursos humanos y materiales empleados para la realización de los actos de comunicación procesal, eficientar la práctica de las notificaciones personales, y evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN
LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRIMERO. Estos lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales y administrativos que se desahogan ante los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, **ordenadas en el Código Procesal Civil del Estado, Código Procesal Familiar del Estado, o el Código de Comercio.**

SEGUNDO. Estos lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todos los actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que realicen notificaciones por medios electrónicos.

TERCERO. Las partes, sus representantes o abogados, deberán autorizar un medio electrónico para recibir notificaciones durante el juicio, con independencia de que por Ley señalen domicilio procesal para ese efecto.

El proveído que acuerde favorablemente esa autorización se notificará por el medio que corresponda; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque dicho medio electrónico.

CUARTO. Se entenderá como "medio de electrónico", a cualquier medio equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información, pudiendo considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- El teléfono celular o cualquier medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- Aplicaciones de mensajería móvil como Whatsapp, Telegram, Messenger, u otras similares.
- Correo electrónico.

QUINTO. Toda notificación deberá contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

SEXTO. Podrán realizarse por medios electrónicos, las notificaciones personales siguientes:

- I. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres o seis meses por cualquier motivo, según la materia que corresponda;
- II. Las sentencias interlocutorias y definitiva;
- III. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Tribunal o por la ley;
- IV. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

V. Los autos que provean las pruebas ofertadas por las partes.

SÉPTIMO. Las notificaciones a través de medios electrónicos, se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales al día siguiente de la fecha del envío que aparezca en la constancia que en su caso levante el fedatario.

OCTAVO. Los actuarios deberán dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la constancia de envío de la razón respectiva.

Asimismo, tienen la obligación de levantar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya hecho la notificación, documentando el acto, según sea el caso, con fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio utilizado, o bien la certificación de la realización de la notificación vía telefónica.

NOVENO. Solo serán válidas las notificaciones realizadas por medios electrónicos, que hubieren sido practicadas con posterioridad a la fecha en que se hayan autorizado y se hayan realizado en días y horas hábiles para la práctica de actuaciones judiciales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el

cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por ***** de votos de los Señores Magistrados.....